

Ayuntamiento de La Morera

Escudos Heráldicos.— Edicto de 23 de diciembre de 2005 sobre la adopción del escudo de armas municipal 901

Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez

Normas subsidiarias.— Edicto de 28 de diciembre de 2005 sobre modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias 901

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 11/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

El artículo 8.6 de su Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de Colegios Profesionales y Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Con base en dicha competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, por la cual se regulan los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales que desarrollan su actuación exclusivamente en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La mencionada Ley establece en su artículo 22 que cuando exista un Colegio Profesional de la misma profesión en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá constituirse a iniciativa de uno o de ambos Colegios Profesionales el correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, que será único y extenderá su ámbito a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

La creación del Consejo de Colegios se realiza mediante Decreto, a propuesta del titular de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, y es necesario que la iniciativa obtenga el acuerdo favorable de los Colegios de la misma profesión.

Corresponde, pues, al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aprobar la creación del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, dotando a

la profesión en este ámbito de una estructura corporativa propia y adaptada a la realidad territorial diseñada por la Constitución Española, de acuerdo a la iniciativa de los mencionados Colegios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, instruido el expediente por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, a propuesta de la Consejera de Presidencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de enero de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación y Naturaleza Jurídica.

1. Se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, como Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura adquirirá personalidad jurídica desde la entrada en vigor del presente Decreto. El Consejo de Colegios adquirirá plena capacidad de obrar desde el momento de constitución de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura desarrollará su actuación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando integrado por los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz y Cáceres.

Artículo 3. Funciones.

El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura ejercerá las funciones que determinen sus Estatutos y, como mínimo, las establecidas en el artículo 24 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Disposición adicional primera. Proceso constituyente.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Gestora, integrada por, al menos, un representante de cada uno de los Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos que integran el Consejo, elaborará un proyecto de Estatutos y propondrá la aprobación del proyecto de Estatutos del Consejo de Colegios, que será trasladado a los órganos plenarios de los Colegios Profesionales integrados para su aprobación, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Profesionales de Extremadura.

Disposición adicional segunda. Calificación de legalidad de los Estatutos.

Aprobados los Estatutos, se remitirán acompañados de certificación emitida por el correspondiente Secretario, en la que se acredite la autenticidad del texto y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su aprobación, a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura para que, previa calificación de legalidad, proceda a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición adicional tercera. Órganos de gobierno.

En ese mismo plazo la Comisión Gestora propondrá el nombramiento de las personas que han de ocupar los cargos correspondientes de los órganos de Gobierno del Consejo de Colegios, debiendo ser comunicado, una vez aprobado, a la Consejería de Presidencia, a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Extremadura.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de enero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

DECRETO 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El incesante progreso tecnológico que vive nuestra sociedad actual hace necesario incorporar las nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) a la gestión administrativa, para dar así respuesta a la creciente demanda ciudadana de nuevos cauces de comunicación en sus trámites sin merma, todo ello, del principio de eficacia administrativa consagrado en el artículo 103 de la Constitución.

El ejecutivo autonómico no ha querido permanecer ajeno a la revolución que impone esta nueva realidad tecnológica al ámbito de la información y de las relaciones jurídicas con los ciudadanos, muy al contrario, siendo consciente de su importancia, ha apostado decididamente por la incorporación de las TIC's a la gestión administrativa, en cuanto instrumento articulador cuyo desarrollo constituye un pilar fundamental en el proceso de modernización. Todo lo cual ha tenido su explícito reflejo en el "Plan de Modernización, Simplificación y Calidad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2004-2007" que resultó aprobado por Acuerdo de 26 de febrero de 2004; un Plan con el que la Administración autonómica pretende agilizar las relaciones con el ciudadano, diversificando su oferta de servicios y abriendo nuevos canales con plenas garantías para sus derechos e intereses.

Esta norma respeta plenamente el marco europeo para implementar los servicios públicos electrónicos aprobado por el Consejo Europeo, primero en Santa María da Feira con motivo del "Plan de Acción e-Europe 2002", y después en Sevilla con el "Plan de Acción e-Europe 2005", para hacer efectivo el objetivo de "una Sociedad de la Información para todos".

La situación actual de los servicios públicos electrónicos en la Administración de la Junta de Extremadura ha alcanzado ya de forma satisfactoria y generalizada, a través del portal del Sistema de Información Administrativa (SIA), un primer nivel de funcionalidades de acceso a la información administrativa estática a través de Internet. Es por ello que los objetivos han de centrarse ahora en incorporarse al segundo y tercer nivel, consistentes respectivamente en la posibilidad de efectuar ciertos trámites a través de Internet evitando el desplazamiento de los ciudadanos hacia las oficinas públicas; utilizando medios de autenticación electrónica o